

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

229**MADRID NÚMERO 1**

EDICTO

Doña María José Acedo Albendea, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento juicio verbal número 27 de 2014 se ha dictado la presente sentencia de 29 de diciembre de 2015, cuyo testimonio es el siguiente:

Sentencia número 30 de 2015

El magistrado-juez don Alejandro José Galán Rodríguez.—En Madrid, a 29 de diciembre de 2015.

Parte demandante: doña Tamara Carolina Villacís Cando.

Abogada: doña María Edilma Varela Mondragón.

Procurador: don Carlos Plasencia Baltés.

Parte demandada: don Ernesto Fernández Yebra.

Parte interviniente: ministerio fiscal.

Objeto de juicio: adopción de medias paternofiliales.

Fallo

Que, estimando en parte la demanda de adopción de medidas paternofiliales y económicas respecto de hijo común, interpuesta por el procurador don Carlos Plasencia Baltés, en representación de doña Tamara Carolina Villacís Cando, frente a don Ernesto Fernández Yerra, declarado en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas:

1.^a Se otorga la guarda y custodia del hijo menor común, Izán Fernández Villacís, a la madre, doña Tamara Carolina Villacís Cando, estableciéndose el ejercicio compartido de la patria potestad en relación al referido menor, que supone que las decisiones importantes relativas al menor deberán ser adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y, en caso de discrepancia, resolverá el Juzgado, conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil.

2.^a No procede efectuar pronunciamiento sobre atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar al hijo común, y a la madre custodia, doña Tamara Carolina Villacís Cando, al no haber sido solicitado expresamente.

3.^a No ha lugar en el presente momento a fijar régimen de visitas, ante la imposibilidad inmediata de realizar tales visitas, dada la situación de paradero desconocido del padre, y su aparente falta de interés, pudiendo revisarse esta situación si, en su día, el demandado mostrara tal interés, en cuyo caso podrá reconsiderarse esa situación por la vía de la modificación de medidas.

4.^a Se establece como pensión de alimentos en favor del menor, a abonar por su progenitor, don Ernesto Fernández Yebra, con efectos del mes de noviembre de 2014, fecha de interposición de la demanda que da origen a esta causa, la cantidad de 200 euros mensuales, a abonar por el padre los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que la madre tenga designada, o designe, al efecto.

Dicha cantidad se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten el índice de precios al consumo, conjunto nacional, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, y en tal caso, la primera revisión sería el 1 de enero del año 2017.

5.^a Los gastos extraordinarios que pudieran generarse por razón de la educación, formación o atención sanitaria del hijo común, o cualquier otro gasto que pueda afectar de modo importante al interés del hijo común, serán satisfechos por ambos progenitores, por mitad e iguales partes, previo acuerdo sobre su necesidad y conveniencia, y siempre que tales gastos no estén cubiertos por los sistemas públicos de Sanidad y Educación. Si alguno de tales gastos hubiera de realizarse muy urgentemente, sin tiempo de obtener el acuerdo

del otro progenitor, el que satisfaga la totalidad del gasto habrá de justificar documentalmente, con aportación de copia de factura o recibo, el importe satisfecho, a fin de que el otro progenitor liquide el porcentaje establecido del gasto correspondiente.

6.^a Se establece la prohibición de salida del menor de España, así como la prohibición de obtención de pasaporte, salvo acuerdo expreso de ambos progenitores, o salvo autorización judicial, a cuyo efecto se librarán oficios a las autoridades competentes del Control de Fronteras del Estado, para que consten y controlen tales prohibiciones.

7.^a No ha lugar a la imposición de costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se formulará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, con expresión de los pronunciamientos que impugna y formulación de los motivos de recurso (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ernesto Fernández Yebra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/3.534/16)

